



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE

Plaza de la Constitución, 3
Teléfs. 957 535614 - 957 535760 – Fax 957 535739
14930 MONTURQUE (Córdoba)



ORDENANZA FISCAL

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO

Última modificación BOP

28 de diciembre de 2001

BOP núm. de fecha

299 de 31 de diciembre de 1998

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO

Artículo 1. Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4, p) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios de cementerio municipal, de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento de Policía Mortuoria Sanitaria y demás normativa de aplicación.

El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de los servicios referidos.

Artículo 3. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios cuyo expediente no se iniciará sin el previo depósito de la tasa.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión, de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso los titulares de la autorización concedida.

Artículo 5. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras y concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la citada Ley.

Artículo 6. Base imponible y liquidable.

La base imponible y liquidable viene determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

Artículo 7. Cuota tributaria.

- Sepultura en nichos para 50 años.....601,01 euros
- Sepultura en nichos para 5 años.....360,61 euros
- Sepultura en nichos para párvulos y fetos para 50 años.....180,30 euros
- Sepultura en nichos para párvulos y fetos para 50 años.....90,15 euros

- Ampliación de adultos hasta tres cadáveres/por cadáver.....180,30 euros
- Ampliación de párvulos hasta tres cadáveres/por cadáver.....90,15 euros
- Urna cineraria para adultos por 50 años.....198,33 euros
- Urna cineraria para párvulos por 50 años.....198,33 euros
- Inhumación y exhumación..... 18,03 euros

Artículo 8. Normas de gestión.

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

Artículo 9. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios:

- a) Enterramiento de los pobres de solemnidad.
- b) Los que no teniendo bienes conocidos, ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y surtirá sus efectos desde el 1 de enero de 2002 hasta que se acuerde su modificación o derogación.